



Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 09/06/2021
19:59:48

Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ ALEJANDRO
YNOÑAN
SANTISTEBAN
Fecha: 09/06/2021
20:02:42

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001424

ACTA ELECTORAL N° 012671-97-A

Cajamarca
Jaén
Jaén

Jaen, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTO: El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE - Jaén), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDO

Firmado
Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGARA
Fecha: 09/06/2021
20:00:36

Antecedentes:

Con fecha 07 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Jaén, mediante oficio N° 000043-2021-ODPEJAEN-SEP2021/ONPE, remite ocho actas observadas del proceso electoral realizado el día domingo 06 de junio, entre ellas, el Acta Electoral N° 012671-97-A, de la mesa de sufragio N° 012671, distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca, con su correspondiente Reporte, en el que afirma que el acta electoral fue observada porque contiene un voto impugnado, y un error material tipo "E", referido a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República en la segunda elección.

2. En audiencia pública realizada a las 10:00 am, el día 09 de junio del 2021, se ha deslacrado un sobre especial remitido por la ODPE de Jaén, de donde se ha extraído una cédula de sufragio para su correspondiente revisión. En efecto, de la revisión de esa cédula de sufragio para la elección de presidente y vicepresidentes, se constata que en dicha cédula se ha marcado en el recuadro correspondiente a favor de la organización política **"Partido Político Nacional Perú Libre"**, sin embargo dicha determinación (acto de marcar) a favor de la referida organización política ha sido mediante un **asterisco (*)** símbolo contrario a una **aspa (X) o cruz (+)** que son los símbolos válidos permitidos para considerar una cédula y voto válido para contabilizar; lo que implica que las únicas marcas en la cédula para tenerla como válida son: una aspa (X) o una cruz; y en el caso de autos, se puede advertir de forma objetiva que la marca que aparece en la cédula es un "asterisco (*)"; por lo tanto, dicha marca vicia el voto con nulidad y por ende la impugnación al voto resulta amparable.
3. Mediante Resolución N° 00531-2021-JEE-JAEN/JNE, de fecha 09 de junio del 2021, se **DECLARÓ FUNDADA** la impugnación del voto, realizado por la ciudadana Margarita Flor Linares Wong de Temoche, en la mesa de sufragio N° 012671, asimismo se resolvió **DECLARAR NULO** el voto impugnado en el Acta Electoral N° 012671-97-A, de la mesa de sufragio N° 012671, distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca; además Declarar **VÁLIDA Y SUBSISTENTE** el Acta Electoral N° 012671-97-A, de la mesa de sufragio N° 012671, en el marco del proceso "Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021", respecto a los demás extremos que contiene el acta de escrutinio observado.
4. Debemos aclarar que la referida Resolución N° 00531-2021-JEE-JAEN/JNE, de fecha 09 de





Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 09/06/2021
19:59:52

Firmado
Digitalmente por:
JOSE ALEJANDRO
YNONAN
SANTISTEBAN
Fecha: 09/06/2021
20:02:43

junio del 2021, **únicamente** se pronuncia en lo referente al **VOTO IMPUGNADO**, y declara **VÁLIDA Y SUBSISTENTE** el Acta Electoral N° 012671-97-8 a que primero se resolvió la impugnación del voto y luego se procede a resolver otras observaciones que presente el acta electoral, todo ello según el artículo 10 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en elecciones generales y de representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante el Reglamento), el cual señala:

Artículo 10°.- (...) Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, el JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

5. En consecuencia después de haberse pronunciado en primer término respecto al voto impugnado, ahora corresponde resolver y pronunciarse respecto a la otra observación.

Firmado
Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGAR
Fecha: 09/06/2021
20:00:39

Análisis del caso:

6. Motivo por el cual el acta ha sido observada:

El acta contiene error material, por cuanto: *la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.*

7. Referencia Normativa:

En el acta electoral en el que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de:

- a) Los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b) Los votos en blanco,
- c) Los votos nulos y
- d) Los votos impugnados.

Firmado
Digitalmente por:
SANTOS
MELENCIO
CAMPOS MILLA
Fecha: 09/06/2021
20:01:42

Se **anula** el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

8. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:

Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

- a. El "total de ciudadanos que votaron" es 205.
- b. Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman 206.

9. Análisis y conclusión:

De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el

"total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, *se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de*





Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 09/06/2021
19:59:55

ciudadanos que votaron”.

Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ ALEJANDRO
YNOÑAN
SANTISTEBAN
Fecha: 09/06/2021
20:02:45

En consecuencia, al haberse verificado que el “total de ciudadanos que votaron” es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos, corresponde anular el acta electoral considerar como votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Jaén, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULA** el acta electoral de la Segunda Elección Presidencial, acta N° 012671-97-A.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra **doscientos cinco (205)**.

Firmado Digitalmente por:
ENMA CORNEJO VERGARA
Fecha: 09/06/2021
20:00:42

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE - Jaén.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

EMILIANO SANCHEZ BANCES
Presidente

Firmado Digitalmente por:
SANTOS
MELENCIO
CAMPOS MILLA
Fecha: 09/06/2021
20:01:43

ENMA CORNEJO VERGARA
Segundo Miembro

SANTOS MELENCIO CAMPOS MILLA
Tercer Miembro

JOSE ALEJANDRO YNOÑAN SANTISTEBAN
Secretario Jurisdiccional

